

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Alicante

296 Autos 405/2009.

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Siete de Alicante, notifica:

En los autos n.º 405/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Aureliano Verdú Fuentes frente a Víctor Ivars Burillo, Promercialia, S.L., Mármoles José Manuel García SL y Piedras y Mármoles de Levante SLU se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 7 de Alicante, ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 652

En Alicante a tres de diciembre de dos mil nueve.

Vistos los autos seguidos a instancia de Aureliano Verdú Fuentes, asistido del letrado Alejandro Huerta Sevillano, contra Mármoles José Manuel García SL, Víctor Ivars Burillo asistido de la letrada M.ª Luz Soria González, Piedras y Mármoles Levante SLU, Promercialia SL y Fogasa, sobre despido y bajo el n.º 405/09.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Aureliano Verdú Fuentes contra Mármoles José Manuel García SL, Víctor Ivars Burillo, Piedras y Mármoles Levante SLU, Promercialia SL y Fogasa, declaro improcedente el despido de fecha 20/02/09, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que, a opción de las mismas, que deberán efectuar, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmitan a la parte actora en el mismo puesto que venía desempeñando hasta la fecha del despido, con las condiciones pactadas, o le satisfagan una indemnización cifrada en 10.984,32 euros y condenando en todo caso a las empresas demandadas solidariamente a que abonen a la parte actora el salario dejado de percibir desde la fecha 20/02/09 hasta la notificación de la presente sentencia, a razón de un salario diario de 51,50 euros.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-

65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Promercalia, S.L., Mármoles José Manuel García SL y Piedras y Mármoles de Levante SLU, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a 3 de diciembre de 2009.—El Secretario.